

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1966
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandada: Fabio Arturo Perilla Naranjo
Radicación: 765204003005-2018-00360-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) el día **26 de julio de 2023** a las **10:39 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; se entreguen los oficios al demandado; el desglose de los documentos originales que dieron origen al proceso, y se ordene su entrega al demandado o a quien este autorice; y, en el caso de que existan descuentos o retenciones de dineros por cualquier concepto, se disponga su entrega al demandado o a quien este autorice, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOOMEVA**, contra **FABIO ARTURO PERILLA NARANJO**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, sobre los dineros que se encuentren a cualquier título a nombre del señor **FABIO ARTURO PERILLA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.375.346 en **BANCOLOMBIA S.A.**; de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas corrientes o cuentas de ahorro en el **BANCO FINANDINA**. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias referidas, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través de los Oficios N° 3421 del 04 de septiembre de 2018 y 022 del 20 de enero de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso en favor de la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b9e4b7f4901ba6ff4a256a60f03905a86e0ec2d8942b795984355fd04c51ca**

Documento generado en 22/08/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>